



CLAVE
10

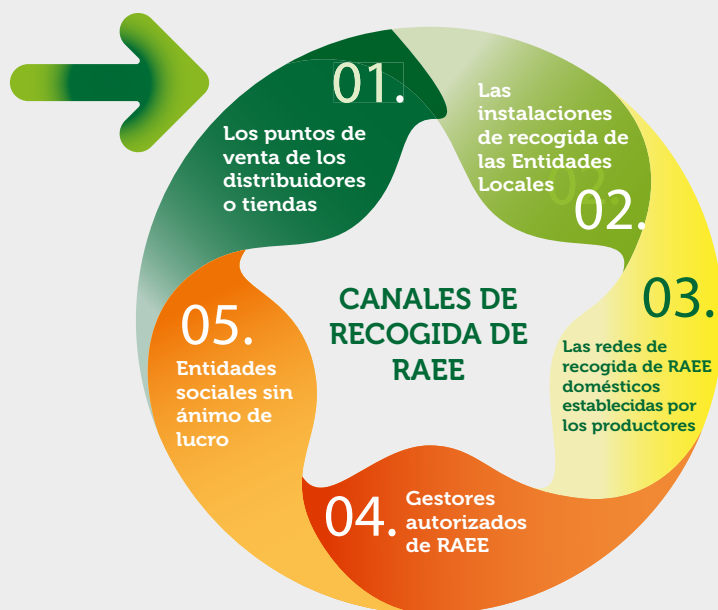
GUÍA CORRECTA DE GESTIÓN DE RAEE PARA LAS TIENDAS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRO

1. Regulación en materia de RAEE.....	pag 1
2. Obligaciones en materia de RAEE.....	pag 2
3. Soluciones de recogida para el Distribuidor.....	pag 4
4. Plataformas logísticas de la Distribución.....	pag 5
5. Informe Anual de Comunicación.....	pag 6

1. Regulación en materia de RAEE

- **Directiva 2012/19/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 sobre RAEE.
- **Decreto 73/2012**, de 22 marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- **RD 110/2015**, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- **Real Decreto 553/2020**, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado.
- **Real Decreto 27/2021**, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos electrónicos.
- **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular.
- **Orden TED/1032/2024**, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Canales de recogida de RAEE:



NOTA ACLARATORIA: Los distribuidores tienen la condición de poseedores del RAEE, así lo expresa el RD RAEE 110/2015, en su artículo 4, siendo responsables del residuo hasta la entrega al gestor de residuos, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.

El distribuidor o comerciante no es quien, con motivo de su actividad, ha producido el residuo, simplemente los recoge en un punto de recogida dentro de la red por imperativo legal. Por ello no son entidades que deban estar registradas por este sólo motivo en el registro de productores de residuos peligrosos de Andalucía, sin perjuicio de las obligaciones documentales que establece la normativa en materia de RAEEs.

2. Obligaciones en materia de RAEE

RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



2.1. INFORMACIÓN

- **Difusión en el establecimiento de información relativa a la recogida gratuita del RAEE**, mediante cartelería o similar.
- En la **venta a distancia**, se recogerá esta información en **web** o instrumento que de soporte a dicha venta a distancia.
- Conocimiento del **número de identificación del productor** del Registro Integrado Industrial, para el caso en que así lo solicite el consumidor en el momento de la compra de un AEE (Art. 11.2 RD 110/2015).

2.2. RECOGIDA SEPARADA DEL RAEE

- **OBLIGACIÓN 1x1:** **Aceptar**, cuando los **usuarios adquieran un nuevo AEE doméstico**, la entrega, al menos de forma **gratuita**, de un **RAEE de tipo equivalente** o que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiere. Debe cumplirse esta obligación **cuando el RAEE sea entregado** por el usuario en el **punto de venta** del distribuidor (hasta 31 días siguientes a la venta) así como cuando el usuario realice esa entrega **en el hogar** al suministrarle el nuevo (Art. 22.1 RD 110/2015).
- **OBLIGACIÓN 1X0:** Los puntos de venta con **superficie mayor a 400 m²**, tienen la obligación de **aceptar la entrega de residuos de RAEE muy pequeños**, y sin necesidad de compra de un AEE de tipo equivalente por el cliente. Las tiendas que no superen esta superficie, no están obligadas (Art. 22.2 RD 110/2015).
- **Albarán específico de recogida de RAEE.** En el supuesto de que la entrega de RAEE se realice **en el momento de compra de un nuevo AEE**, los **distribuidores emitirán un justificante o albarán de recogida de RAEE** y entregarán una copia al usuario. El albarán incluirá la fecha de la entrega, tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible, así como la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para preparación para la reutilización o reciclaje (Art. 23.1 RD 110/2015).



• En las entregas de AEE a domicilio, incluyendo la venta a distancia, el distribuidor llevará y/o facilitará al transportista dicho albarán sobre la recogida de RAEE. Con esta finalidad el distribuidor solicitará información al comprador sobre su intención de entregar un RAEE equivalente al AEE que se adquiere. En el momento de la recogida del RAEE en el hogar el justificante o albarán será completado con la información prevista en el apartado anterior y con la firma del comprador. En el caso de que el comprador renuncie a la entrega del RAEE que comunicó que iba a entregar, deberá hacer constar dicha renuncia de manera expresa en el justificante o albarán mencionado (Art. 23.2 RD 110/2015).

2.3. GESTIÓN DEL RAEE

• Almacenamiento temporal de los RAEE

Según establece el artículo 17 del RD 110/2015, los distribuidores almacenarán los RAEE según lo previsto en dicho artículo, evitando apilamientos de equipos que puedan dañarse o romperse. Los distribuidores serán los poseedores de los RAEE, tal y como se indica en el artículo 4 del RD, por lo que **serán responsables**, en los términos previstos en el RD, **de los RAEE recogidos separadamente y, en su caso, almacenados temporalmente** en sus instalaciones hasta la entrega a los gestores de tratamiento.

Según establece el Anexo VII del RD, las condiciones generales de recogida y transporte permitirán la **preparación para la reutilización de los RAEE** y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias o pérdidas de materiales y el vertido de aceites y líquidos.

En el Anexo VIII I. Del RD se hace referencia a las **condiciones de almacenamiento** en las instalaciones de recogida, donde se destaca:



Otras condiciones de almacenamiento a destacar:

- Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación (nos trasladan desde la Consejería que, en el caso de no disponer de báscula, el peso de los RAEE podrá solicitarse al gestor final una vez que los mismos hayan tenido acceso a planta).
- Disponer de jaulas, contenedores y otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE.
- Aparatos grandes: evitar apilamientos excesivos
- Procedimiento que eviten derrames.
- Estanterías, palés o contenedores bajo cubierta
- Seguridad de control de acceso
- Fracción lámparas mercurio: controlada y acondicionada

• **Entrega** del RAEE a un **gestor autorizado** de residuos, dónde recibirá el tratamiento adecuado.

• **Recibir**, por parte del gestor autorizado, **albarán de recogida de los RAEE almacenados**.

• **Garantizar la trazabilidad del RAEE** – a través de la plataforma electrónica (realizada la gestión por el gestor de residuos que retira los RAEE).

Formulario de albarán de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). El formulario incluye campos para: Albarán número, Fecha, Razón social, Domicilio, Destino del RAEE, Correspondiente a la factura de venta, Artículos, Marca y Modelo, Unidades, y un apartado para marcar si se entrega o no el RAEE, con opciones de reciclar o reutilizar. También hay un espacio para la firma del cliente.

3. Soluciones de recogida de RAEE para el distribuidor

OPCIÓN 1: LLEVAR LOS RESIDUOS DESDE LA CASA DEL CLIENTE HASTA EL ALMACÉN DE LA TIENDA O DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA

OPCIÓN 01

Retirar el aparato antiguo y **llevarlo a la tienda o a una plataforma logística** donde será almacenado temporalmente (LOGÍSTICA INVERSA)

- ▶ No se considera traslado de residuos
- ▶ Convenio FAEL/Acuerdo con gestor

Regulado por el Real Decreto 110/2015, en su artículo 23.3

● Transporte de RAEE **desde los hogares o desde la tienda del distribuidor a la plataforma logística o desde los hogares a la tienda del distribuidor** donde será almacenado temporalmente: **no se considera un traslado de residuos**, por lo que **no tendrá que estar dado de alta como transportista de residuos** y le será de aplicación la regulación del Real Decreto RAEE. Este transporte de RAEE **podrá ser realizado por los transportistas que suministran el AEE nuevo y se acompañará del albarán** (Artículo 23.3 del RD 110/2015 sobre RAEE y Artículo 1.3. b) RD 553/2020 de traslado de RAEE).

OPCIÓN 2: LLEVAR LOS RESIDUOS DESDE LA CASA DEL CLIENTE DIRECTAMENTE HASTA EL GESTOR DE RESIDUO/PUNTO LIMPIO O SIMILAR

OPCIÓN 02

Retirar el aparato antiguo y llevarlo directamente a un gestor de residuos

- ▶ Se considera traslado de residuos
- ▶ Estar dado de alta como transportista de residuos
- ▶ Trámite de comunicación

Traslados directamente a gestor

Se aplica el Real Decreto 553/2020, , por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado

● Transporte de RAEE **de los hogares particulares, de las tiendas o de la plataforma logística del distribuidor directamente a un gestor de almacenamiento o tratamiento de RAEE**: este transporte **sí se considera un traslado de residuos**, el **transportista deberá de ser gestor de residuos**, le será de aplicación la regulación del RD 553/2020 y deberá ir acompañado del documento de identificación. El gestor de destino será el operador del traslado y enviará electrónicamente al distribuidor/vendedor la referencia del documento de identificación del traslado.



Trámite de Comunicación por el Distribuidor

En este supuesto de la OPCIÓN 2, **el distribuidor tendrá que darse de alta como transportista profesional de RAEE**, y realizar la correspondiente **comunicación al órgano competente de la CCCA**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



4. Plataformas logísticas de la Distribución

El RD RAEE 110/2015, impone a las **plataformas logísticas** la **obligación** de presentar una **comunicación previa en la Comunidad Autónoma** en la que estén ubicadas, con el contenido establecido en el Anexo X, y les impone igualmente la obligación de cumplir los requisitos de almacenamiento del Anexo VIII 1 (art.37.2).

¿Cuándo una instalación, vinculada a la distribución, se considera Plataforma Logística?

De acuerdo con la definición del art. 3.t del Real Decreto 110/2015, se entiende por “plataforma logística” la instalación de recogida y almacenamiento de RAEE en el ámbito de la distribución de AEE.

La plataforma logística será todo **almacén perteneciente al ámbito de la distribución de AEE en el que se puedan almacenar RAEE**, y que exclusivamente sería **punto de partida y de llegada de la logística inversa**, es decir, el almacén en el que se acopien tanto los AEE nuevos que se distribuyen entre las tiendas como los RAEE de retorno procedentes de la logística inversa.

Quién sea el titular de esta instalación (distribuidor, transportista u otro) no cambia la definición ni el concepto.

NO tiene la consideración de plataforma logística:

- El almacén de una pequeña tienda no está considerado como plataforma logística y por lo tanto está exento de comunicación.
- Una instalación del distribuidor (o de otro propietario como puede ser un transportista) en la que sólo se almacenen RAEE procedentes de la logística inversa pero **NO** se almacenen AEE.

Una instalación del distribuidor (o de otro propietario) en la que no sólo se almacenen RAEE procedentes de la logística inversa sino RAEE de otros orígenes, sería una instalación de almacenamiento de RAEE sometida al régimen general de autorización (gestor/productor de residuos).

Trámite de Comunicación por el Distribuidor



ANEXO X

Contenido de la comunicación de las plataformas logísticas de la distribución

El contenido de la comunicación de las plataformas logísticas de la distribución será el siguiente:

1. Datos de identificación de la empresa y de su representante legal, nombre, localización y NIF.
2. Descripción de los RAEE a almacenar según fracciones de recogida o grupos de tratamiento y códigos LER-RAEE según tabla 1 del anexo VIII.
3. Datos de identificación de las distribuidoras a las que se presta servicio de almacenamiento de RAEE: nombre, localización y NIF.
4. Capacidad de almacenamiento y cantidad estimada de RAEE que se tiene previsto almacenar anualmente.
5. Las condiciones de almacenamiento de los RAEE.
6. Cualquier otro lado de identificación necesario para la presentación electrónica de la comunicación.

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS LOGÍSTICAS DE LA DISTRIBUCIÓN

(Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Anexo X)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LA INFORMACIÓN

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social:	XXXXXXXXXXXXXX, S.L.		NIF:	B-XXXXXXX	
Dirección:	XXXXXXXXXXXXXX		C.P.:	XXXXXX	
Municipio:	XXXXXXX	Provincia:	XXXXXX	C.A.:	ANDALUCÍA
Web:	www. XXXXXXXXX.es		IBAN:	ES XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX	
Teléfono:	XXXXXXX XXXXXXXXXX				

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:	XXXXXXXXXXXXXX	NIF:	XXXXXXXXXXXXXX
Dirección:	XXXXXXXXXXXXXX	C.P.:	XXXXXX
Municipio:	XXXXXXX	Provincia:	XXXXXX
Teléfono:	XXXXXXX XXXXXXXXXX		

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Ubicación:	XXXXXXXXXXXXXX, S.L.	NIF:	XXXXXX
Web:	XXXXXXXXXXXXXX	C.P.:	XXXXXX
Dirección:	XXXXXXXXXXXXXX	Provincia:	XXXXXX
Municipio:	XXXXXXX		
Teléfono:	XXXXXXX XXXXXXXXXX		

2. DESCRIPCIÓN DE LOS RAEE A ALMACENAR

FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Códigos LER - RAEE	TN/AÑO
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200133* 11*	XXXX
2	12* Aparatos Aire acondicionado	200133* 12*	XXXX
3	21* Monitores y pantallas CRT	200135* 21*	XXXX
4	22* Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135* 22*	XXXX
5	23. Monitores y pantallas LED	200136-23	XXXX
6	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135* 41*	XXXX
7	42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	XXXX
8	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135* 51*	XXXX
9	52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	XXXX

5. Informe Anual de Comunicación

Decreto 73/2012, de 22 marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Establece que las **personas o entidades titulares de los puntos de distribución y venta** deberán **informar anualmente** a la Dirección General competente en materia de residuos sobre las **cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos vendidos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados a empresas gestoras**.

El incumplimiento de estas obligaciones puede constituir una infracción, tipificada como grave por el artículo 147.e de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este informe se debe presentar antes del 31 de marzo de cada año, con la información relativa de las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos vendidos en Andalucía y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que con origen en Andalucía que fueron entregados a empresas gestoras de residuos durante el año anterior, desglosados por categorías conforme al anexo I del RD. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Anexo 2. Tabla 1. Informe de ventas de aparatos eléctricos y electrónicos

AÑO: _____

(Este informe se presenta al día siguiente de la distribución)

DATOS DEL PUNTO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Razón Social: _____

Web: _____

Dirección: _____

C.P.: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

DATOS DE LOS EQUIPOS VENDIDOS

Selección de categorías comerciales	Categoría de aparatos	Aparatos incluidos en cada categoría (ejemplos)	Nº DE UNIDADES VENDIDAS
☐	Grandes electrodomésticos	Refrigeradores, congeladores Aparatos de aire acondicionado Aparatos de frío: lavadoras, lavavajillas, vitrocerámicas, microondas, radiadores, etc.	
☐	Pequeños electrodomésticos	Aparatos de cocina: planchas, tostadores, vaporizadores, vaporizadores de vapor, etc. Aparatos de aseo: depiladores, afeitadores, etc. Aparatos de limpieza: aspiradoras, etc. Aparatos de entretenimiento: televisores, etc.	
☐	Equipos de telecomunicaciones	Telefones (de línea y de móvil), teléfonos móviles, etc.	
☐	Aparatos electrónicos de consumo	Radio, videocámaras, vídeo, DVD, cámara de alta fidelidad y grabadora de vídeo, etc.	
☐	Aparatos de alumbrado	Lámparas (de bajo consumo, fluorescentes, de descarga)	
☐	Herramientas eléctricas y electrónicas	Sierras, taladros, etc.	

*Desde FAEL/AAEL enviamos circular informativa relativa al informe, con antelación suficiente a la fecha de presentación, y un modelo de Excel para que pueda ser completado por la tienda.

Anexo 2. Tabla 2. Informe de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

AÑO: _____

(Este informe se presenta al día siguiente de la distribución)

DATOS DEL PUNTO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Razón Social: _____

Web: _____

Dirección: _____

C.P.: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

DATOS DE LOS GESTORES Y CANTIDADES GESTIONADAS: cumplimentar una hoja por cada gestor a los que ha entregado los residuos en el periodo

Razón Social del gestor: _____

Web: _____

Dirección: _____

C.P.: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

Cantidades gestionadas por el gestor en el periodo:

Selección de categorías comerciales	Categoría de aparatos	Aparatos incluidos en cada categoría (ejemplos)	Código LER (ver Anexo I)	Nº Unidades	PESO GESTIONADO (kilogramos)
☐	Grandes electrodomésticos	Refrigeradores, congeladores Aparatos de aire acondicionado Aparatos de frío: lavadoras, lavavajillas, vitrocerámicas, microondas, radiadores, etc.	200133* 11* 200133* 12* 200135* 21* 200135* 22* 200136-23		
☐	Pequeños electrodomésticos	Aparatos de cocina: planchas, tostadores, vaporizadores, vaporizadores de vapor, etc. Aparatos de aseo: depiladores, afeitadores, etc. Aparatos de limpieza: aspiradoras, etc.	200135* 41* 200136-42		
☐	Equipos de telecomunicaciones	Telefones (de línea y de móvil), teléfonos móviles, etc.	200135* 51*		
☐	Aparatos electrónicos de consumo	Radio, videocámaras, vídeo, DVD, cámara de alta fidelidad y grabadora de vídeo, etc.	200136-52		

Promueve:

